C

uando algunos llegaron a sostener que los contadores solo podían expedir certificaciones sobre la base de libros de contabilidad y, en consecuencia, no podían prestar ese servicio a personas que no tuvieran libros, como los no obligados a llevar contabilidad, la Junta Central de Contadores se pronunció al respecto mediante la [circular 44 de 2005](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/circulares-externas/Circular_44_de_2005.pdf), precisando que si bien no podían emitir estados financieros certificados, si podían emitir constancias siempre que se reunieren los respectivos soportes.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante la [sentencia SC15996 de noviembre 29 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/SC-15996-2016.rtf), se apoyó en el parecer de la Junta y recalcó: “(…) *Si bien el profesional de la contaduría ha sido legalmente facultado para «dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general3», esa autorización no puede concebirse ilimitada, sino supeditada a los principios de contabilidad generalmente aceptados. ―Por ello, cuando de certificaciones relacionadas con hechos económicos de personas no comerciantes se trata, así éstas no tengan la obligación legal de llevar contabilidad, tales atestaciones no pueden fundarse en simples afirmaciones de quien las expide; deben contener algún grado de detalle que reflejen fielmente el origen de su contenido, esto es, de los datos, hechos o circunstancias cuya demostración se pretende. ―El mencionado experto, como profesional de las ciencias contables, se halla en condiciones de señalar y en caso de ser requerido por una autoridad, en el deber de allegar los soportes que ratifiquen las aseveraciones vertidas en sus certificaciones. ―Los riesgos sociales que conlleva el ejercicio de la potestad fedataria otorgada por el Estado al contador público, le imponen el otorgamiento de aquéllas, previa investigación, observación, interrogación y confirmación de los datos plasmados en ellas.* (…)”.

Algo se avanza cuando se enseña que una cosa es certificar y otra opinar. Pero aún falta enseñar a hacer certificaciones, muchas de las cuales han sido rechazadas por los jueces cuando se ha querido hacerlas valer de prueba. Esto sucede, obviamente, por una deficiencia de formación.

Así como deben dedicarse esfuerzos a la comprensión de las distintas formas de dictamen, también debe ponerse atención en los elementos que debe reunir una certificación para que tenga valor probatorio. La jurisprudencia, en fallos ya reiterados, ha señalado que estos documentos deben indicar con claridad las fuentes de la información y, en su caso, si ellas se ajustan a la ley. Nos parece que muchos no han establecido si las bases de datos y los programas de que se valen para tomar algunos datos, cumplen los requisitos legales, tales como que garanticen la autenticidad y, en forma ordenada, la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación.

Los servicios forenses de los contadores son muy importantes y constantemente requeridos.

*Hernando Bermúdez Gómez*